



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00164-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar, se incorpora al expediente a fls. 101 a 103, la certificación expedida por Bancolombia S.A., de los movimientos bancarios realizados en la cuenta de Ahorro a la Mano N° 3146426510 de propiedad de GLORIA PATRICIA TORO JARAMILLO, del periodo comprendido entre enero de 2021 a la fecha; por igual se pone en conocimiento la respuesta dada por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-, del requerimiento efectuado el 28 de mayo de 2021, informando que a la fecha hay un total de \$ 1.434.375, retenidos de la pensión percibida por JAIRO DE JESÚS LONDOÑO RESTREPO, pendiente de pago, toda vez al intentar realizar la consignación a la cuenta ordenada por el Juzgado, la misma es rechazada ya que dicha cuenta bancaria no pertenece al beneficiario de los dineros.

II. Por lo anterior, atendiendo lo manifestado por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-, ante la imposibilidad de hacer el reembolso, resulta imperioso REQUERIR a la parte demandante, esto es, al otrora menor WILDER ESSTEBAN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de éste proveído, allegue certificación de cuenta bancaria de su titularidad, con el fin de que los dineros que se encuentran retenidos producto de cuota alimentaria conciliada, le sean consignados por la entidad en su favor y ello para respetar la consigna a la que llegaron las partes en audiencia de Reconocimiento Voluntario del 6 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTES RESTREPO
JUEZ